

Bogotá D.C, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2.020).

Señor

**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL HOY 60 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D. C.**

Ciudad

E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 2019-00731
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOBONANZA EN LIQUIDACION
DEMANDADO: NELLY EDITH SEPULVEDA ALZATE

ASUNTO: FORMULACION DE EXCEPCIONES

CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía No 80.233.540 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 165.903 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Curador Ad-litem de la señora **NELLY EDITH SEPULVEDA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 30.345.138 de la Dorada (Caldas) parte demandada de este proceso, me dirijo a Usted con el objeto de contestar la demanda y proponer excepciones, en los términos de Ley a la demanda admitida por su Despacho, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

El suscrito se notificó de la demanda a través de correo electrónico el día veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), siendo así que me encuentro en términos oportunos, esto es dos (2) días hábiles al envío del mensaje de datos y el termino comenzara a correr a partir del día siguiente a la notificación conforme al inciso 3 articulo 8 decreto 806 de 2020 y diez (10) días para contestar la demanda y formular excepciones de mérito y de fondo.

II. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta, ya que en mi calidad de Curador Ad litem de la señora **NELLY EDITH SEPULVEDA ALZATE**, parte pasiva de este proceso, no puedo afirmar ni negar este hecho, ya que el Pagare base de la ejecución del presente proceso No. 123932 del día veintiocho (28) de abril de dos mil quince (2.015) a favor de la **COOPERATIVA COOBONANZA EN LIQUIDACION** por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.558.000.00), es un título valor, que carece de medio probatorio frente a la autenticidad, integridad de la firma manuscrita, presuntamente suscrita por mi prohijada, conforme a la normatividad Colombia y del cual debe ser probado ante este Despacho.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, de acuerdo a lo manifestado en el hecho primero, el título valor carece de medio probatorio, como más adelante expondré en el acápite de las excepciones; pero si bien es cierto la norma comercial señala la literalidad como uno de los atributos de los títulos valores, esto es la exigencia del pago que se limitará a aquello que se estipule en el documento.

TERCERA: No me consta ya que en mi calidad de Curador Ad litem de la parte pasiva de este proceso, no puedo afirmar ni negar este hecho, ya que carezco de la información sobre lo relatado en el mismo; adicional a lo anterior la parte activa de este proceso, no allega prueba conducente, pertinente y sumaria, frente a la posible mora presentada por mi prohijado el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017), correspondiente al pagare No. 123932, titulo valor base de la presente ejecución y el cual debe ser probado ante este Despacho.

CUARTA: Es parcialmente cierto, de acuerdo a lo manifestado en el hecho primero, el titulo valor carece de medio probatorio, como más adelante expondré en el acápite de las excepciones; pero si bien es cierto la norma comercial señala la literalidad como uno de los atributos de los títulos valores, esto es, el suscriptor de un título valor quedara obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que se manifiesten salvedades.

QUINTO: No me consta ya que en mi calidad de Curador Ad litem de la parte pasiva de este proceso, no puedo afirmar ni negar este hecho, ya que carezco de la información sobre lo relatado en el mismo; adicional a lo anterior la parte activa de este proceso, no allega prueba conducente, pertinente y sumaria, frente a la posible mora presentada por mi prohijado el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil quince (2015), correspondiente al pagare No. 123932, titulo valor base de la presente ejecución y el cual debe ser probado ante este Despacho.

SEXTA: Es cierto, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA “COOBONANZA” EN LIQUIDACION, aportado por la parte demandante en la presente demanda.

SEPTIMA: Es cierto, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA “COOBONANZA” EN LIQUIDACION, aportado por la parte demandante en la presente demanda.

OCTAVA: Es cierto, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación de COOPERATIVA INTEGRAL BONANZA “COOBONANZA” EN LIQUIDACION, aportado por la parte demandante en la presente demanda.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo de manera frontal a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, manifestó lo siguiente:

PRIMERA: Me opongo, de acuerdo a lo expuesto el hecho primero, segunda, tercera, , cuarto y quinta, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

SEGUNDA: Me opongo, de acuerdo a lo expuesto el hecho primero, segunda, tercera, , cuarto y quinta, pero debe ser el Juez quien lo valore y decida, siempre que se pruebe en juicio.

III. EXCEPCION PREVIA

A la presente planteare la siguiente excepción de fondo aplicable, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas:

EXCEPCIÓN INNOMINADA O GENERICA.

Solicito al Señor Juez, conforme a lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del proceso, que si llegaren a probarse dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a la parte pasiva del presente proceso, en

relación al mandamiento de pago, se sirva oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

COBRO DE LO NO DEBIDO

Finalmente como se expuso en el hecho quinto de la presente contestación, el demandante no allego prueba sumaria, conducente en el cual se demuestre o compruebe el incumpliendo de la obligación a partir del 31 de Mayo de 2.017

VI. PRETENSIONES

Con fundamento en la sustentación anteriormente expuesta y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted su Señoría:

PRIMERO: Revocar el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar frente al embargo y retención de los dineros, créditos, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, en las que sea titular mi representado.

CUARTO: Condenar en costas a la contraparte.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso

Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único, Capítulos I y VII, artículos 100,110,118, 282. 442, 430,438, 597 y demás normas concordantes.

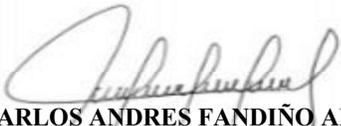
VI. PRUEBAS

Como pruebas dentro del proceso, solicito la adjunción, el decreto y la práctica de los documentos allegados por la parte demandante.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 63 B No. 71 c 98 , de la ciudad de Bogotá, Celular: 3166183821, mail: asesoreslegales13@hotmail.com.

Con todo respeto, suscribe,


CARLOS ANDRES FANDIÑO ARISTIZABAL
C.C. No. 80.233.540 de Bogotá D.C.
T.P. No. 165.903 del C.S. de la J.